GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

REPUBLICA DEL PERU

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 127-2014-GRA/PR

VISTO:

El Memorándum N° 058-2014-GRA/GGR mediante el cual el Gerente General Regional, remite el Informe N° 026-2013-2-5334 denominado Examen Especial al Área de Tesorería de la Gerencia Regional de Educación - GREA y "Servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local caravelí Efectuó Declaraciones Desprovistas de Verdad y Utilizó Comprobantes de Pago Carentes de Veracidad con la Finalidad de Sustentar la Asignación de Viáticos Otorgados por Comisión de Servicios", a fin de que se le autorice al Procurador Público Regional para iniciar las acciones legales que correspondan; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándums Nos. 405 y 581-2011-GRA-GREA/D.UGEL.C de fechas 01 de Marzo y 27 de Mayo del 2011 el Director del Programa Sectorial III UGEL Caravelí comunica a Medaluz Maquin Lopez que deberá constituirse a la ciudad de Arequipa los días miércoles 30, jueves 31.03.2011 y viernes 01.04.2011, a fin de ingresar información de pago de remuneraciones de cesantes y activos correspondiente al mes de Abril de 2011; y los días lunes 30, martes 31.05.2011 y miércoles 01.06.2011, a fin de ingresar información de pago de remuneraciones de cesantes y activos correspondiente al mes de Junio de 2011;

Que, de la documentación presentada por dicha servidora al momento de la rendición de viáticos que percibió sobre dichas asignaciones por los montos de S/, 289.43 y S/. 271.00 Nuevos Soles se ha evidenciado la carencia de veracidad sobre dichos documentos (comprobantes de pago) presentados como sustento para acreditar los gastos presuntamente efectuados por la servidora en la comisión de servicios, en mérito a los cuales la Gerencia Regional de Educación Arequipa efectuó pagos por gastos que no se realizaron, vulnerando con su actuar la presunción de veracidad establecida en la norma, quedando evidenciado el actuar intencional de la servidora, al haber demostrado el ánimo de efectuar las declaraciones carentes de veracidad en el proceso de rendición de viáticos, con la única finalidad de acreditar gastos que no efectuó y con ello beneficiarse con un pago que no le correspondía;

Que, los hechos descritos, evidencian la existencia de indicios razonables de la comisión del ilícitos de falsificación y adulteración de documentos en general, uso de documentos falsos y falsa declaración en procedimiento administrativo, previstas y penadas en los artículos 411 y 427° del Código Penal respectivamente;

Que, además hay que tener en cuenta, que el resultado de un procedimiento administrativo disciplinario no se encuentra necesariamente vinculado a un procedimiento penal, ya que el primero tiene por objeto investigar y, de ser el caso, sancionar una inconducta funcional, mientras que el proceso en la vía judicial conlleva a una sanción punitiva;

Que, de los antecedentes no aparece documento alguno que acredite que los actuados han sido remitidos a la Unidad de Función Disciplinaria Sectorial Desconcentrada – Educación para el deslinde de responsabilidades de las personas implicadas, por lo que se deberá comunicar al Gerente Regional de Educación, para que disponga el inicio del proceso correspondiente;

Que, el Artículo 27 de la Ordenanza Regional N° 010- AREQUIPA, establece que para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Público Regional deberá ser autorizado por Resolución Ejecutiva Regional, previo acuerdo de Directorio de Gerentes Regionales;

Estando al Informe N° 026-2013-2-5334 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, al Acuerdo de Directorio de Gerentes Regionales llevado a cabo el 29 de Enero de 2014, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Decreto Ley N° 17537, Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio; Decreto Supremo N° 02-2003-JUS; Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las

atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Arequipa para que interponga las acciones legales correspondientes en contra de la servidora Medaluz Maquin López y los que resulten responsables, por la comisión de los hechos descritos en la parte Considerativa de la presente Resolución, en agravio del Gobierno Regional de Arequipa; por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2º.- PONER en conocimiento del señor Gerente Regional de Educación la comisión de los hechos descritos, para que disponga que la Unidad de Función Disciplinaria Sectorial Desconcentrada – Educación inicie el Proceso Administrativo Disciplinario en contra de Medaluz Maquin López y de los que resulten responsables; por las consideraciones expuestas.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los CATORCE días del mes de FEBRERO del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE